

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y HUMBERTO SAMUEL MACHACUAY ROMERO.

Entre nosotros, **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, Agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, portador de la cédula de identidad No. 2-237-175, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 24197-P de 7 de abril de 1995, publicado en La Gaceta No. 92 del 15 de mayo del mismo año, en adelante denominado "EL MAG" y **HUMBERTO SAMUEL MACHACUAY ROMERO**, mayor, casado, Peruano, con domicilio en Jr. Juan Castilla No. 755, San Juan de Miraflores Lima, Perú, Administrador de Empresas e Ingeniero Eléctrico, en adelante denominado "EL CONSULTOR", acordamos suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría, el cual se regirá por las disposiciones legales que se le aplican y en lo especial por las siguientes cláusulas y disposiciones:

PRIMERA. El presente Contrato se celebra por el procedimiento de contratación directa, en razón del monto total del pago a efectuar a "EL CONSULTOR", el cual resultó adjudicado de las ofertas que formalmente le fueran presentadas a "EL MAG" para la realización del **DISEÑO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE UN FONDO NACIONAL DE AVALES Y GARANTIAS.**

SEGUNDA. El objetivo general del presente Contrato consiste en

Diseñar desde el punto de vista conceptual y operativo, un Fondo Nacional de Avaes y Garantías, poniendo especial énfasis en sus aspectos jurídicos e institucionales y contribuir con el diseño de los instrumentos necesarios para detectar, gestionar y controlar recursos destinados a la implementación del Plan de Reversión Productiva Agropecuaria en las diversas fases del mismo.

TERCERA. Los objetivos específicos de la prestación del servicio por parte de "EL CONSULTOR", consistirán en determinar las posibilidades de éxito de un Fondo de Avaes y Garantías, fundamentalmente respecto a la aceptación que pueda tener entre los principales agentes involucrados en su operación: las diferentes entidades del sistema financiero nacional, los propios destinatarios de los Avaes y Garantías, aquellas instituciones que podrían prestar servicios colaterales de promoción y asistencia técnica, los organismos del Estado que impulsan programas específicos de promoción y reversión de la producción, para establecer un sistema de coordinación Interinstitucional que articule las diferentes instituciones y programas públicos y privados interesados en su operación.

"EL CONSULTOR" se compromete en el Diseño del Desarrollo Institucional del Fondo, a considerar dentro del sistema de coordinación del mismo, la existencia de al menos tres niveles de participación: un nivel de dirección y evaluación del desempeño del Fondo, que debe disponer oportunamente de la información necesaria para impulsar las reformas reglamentarias y operativas que requiera su buen funcionamiento; un nivel de ejecución que promueva el uso del Fondo, genere la información necesaria y recomiende las

acciones pertinentes para que el funcionamiento del Fondo sea lo más exitoso posible; y un nivel de financiamiento que sea lo suficientemente flexible para captar recursos de las más diversas fuentes.

CUARTA. "EL CONSULTOR" se compromete a cumplir la prestación de los servicios bajo la metodología, que durante todo el proceso y en razón del grado de complejidad institucional que entrañará la operación del sistema del Fondo, tomará en cuenta la participación de los diferentes agentes a lo largo del proceso de Diseño, para ello se compromete establecer un calendario que abra distintos momentos de discusión y análisis, a través de los cuales el Diseño vaya siendo apropiado para los diferentes entes participantes. Para efecto de lo anterior deberá realizar ampliar consultas y eventualmente talleres de discusión con las instituciones públicas participantes con los organismos financieros que recibirán los avales, con las organizaciones de campesinos y de micro y pequeños empresarios que constituirán los beneficiarios últimos del programa y con los otros agentes interesados.

QUINTA. Los servicios contratados a "EL CONSULTOR" serán desarrollados por éste con un equipo de apoyo, en sistemas de información y un abogado, en cinco fases desglosadas de la siguiente manera:

Fase 1: Investigación y revisión de documentación con análisis previos hechos sobre la materia y sobre la legislación relacionada vigente. Análisis Internacional Comparado. Identificación de los recursos disponibles, aspectos operativos, condiciones y restricciones para su uso. Reuniones de trabajo con agentes

institucionales, con intermediarios financieros públicos y privados y con beneficiarios de los programas.

Fase 2: Diseño preliminar: elaboración de un primer modelo para el Desarrollo Institucional del Fondo.

Fase 3: Presentación y discusión del modelo con agentes participantes para recoger sugerencias y hacer los ajustes correspondientes.

Fase 4: Diseño final: desarrollo del modelo completo que permita el manejo y administración de recursos financieros disponibles para las organizaciones que requieran cubrir las fases de preinversión e inversión.

Fase 5: Presentación del modelo desarrollado y ajustes finales del mismo.

De la consultoría, se esperará como producto final la base necesaria y suficiente para establecer el modelo conceptual y de operación del Fondo Nacional de Avaes y Garantías, con especial énfasis en sus aspectos institucionales y jurídicos, que tome en cuenta el trabajo que desarrolle el consultor internacional especializado en los aspectos de los mecanismos y procedimientos financieros del Fondo, y que contemple los siguientes aspectos:

- Concepción y Diseño
- Instituciones involucradas, su papel y sus relaciones.
- Flujo de operación y de procedimientos.
- Plan de implementación.
- Instrumental requerido para su operación.
- Recursos, presupuestos y proyecciones.

Un informe final de actividades con recomendaciones generales y específicas.

SEXTA. El personal que "EL CONSULTOR" contrate, o que preste servicios a él, no tendrá ninguna relación laboral, de dependencia o de cualquier naturaleza con "EL MAG", estando el mismo exonerado de toda responsabilidad frente a los mismos.

SETIMA. "EL MAG" se compromete a los efectos de ejecución del presente Contrato a facilitar a "EL CONSULTOR" el uso de sus instalaciones dentro de sus posibilidades, así como a proporcionar apoyo logístico a "EL CONSULTOR", dentro de límites razonables y de sus posibilidades. De igual manera ubicará el apoyo legal complementario que "EL CONSULTOR" requiera.

OCTAVA: "EL CONSULTOR" se compromete a desarrollar los servicios contratados en todas sus fases incluyendo el informe final, dentro del plazo de cuatro semanas calendario, a partir de que "EL MAG" le dé la orden de inicio, posteriormente al refrendo del Contrato por parte de la Contraloría General de la República.

NOVENA. "EL MAG" cancelará por los servicios contratados a "EL CONSULTOR" la suma total de US \$8.850 (ocho mil ochocientos cincuenta dólares) menos la retención de ley, pagaderos en colones Costarricenses, en dos pagos, el 50% contra la iniciación formal de los trabajos y el 50% restante contra la entrega del informe final de la Consultoría, debidamente aprobada por la Secretaria Técnica de Reconversión Productiva y el Viceministro de "EL MAG". El pago se realizará con cargo al Presupuesto Ordinario de "EL MAG" de 1995, Subpartida 162 - Consultorías - Programa 170.

DECIMA. Forman parte integral del presente Contrato, los

APROBADO

antecedentes que obran en poder de "EL MAG" sobre la consultoría, así como la oferta presentada por "EL CONSULTOR".

Contraloría General de la República

DECIMA PRIMERA. El presente Contrato requiere para su eficacia refrendo del Ente Contralor y se estima para efectos fiscales en la suma de US \$ 8.850 (ocho mil ochocientos cincuenta dólares).



Leído lo anterior, las partes lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ROBERTO SOLORZANO SANABRIA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



HUMBERTO SAMUEL MACHACUAY ROMERO
EL CONSULTOR

OTRO SI: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Novena, en lo relativo al pago, para que se lea después de "costarricenses" y antes de "contra"; "en un sólo pago".

San José, 15 de enero de 1996.-

ROBERTO SOLORZANO SANABRIA
MINISTRO

HUMBERTO SAMUEL MACHACUAY ROMERO
EL CONSULTOR

